

III.Otras disposiciones y actos

AYUNTAMIENTO DE PRADEJÓN

Aprobación definitiva de modificación de Ordenanzas Fiscales

201511260044280

III.5769

Adoptado por este Ayuntamiento en sesión plenaria de ocho de octubre de dos mil quince el acuerdo de aprobación provisional de modificación de las siguientes ordenanzas fiscales con el contenido expresado en el texto íntegro que se anuncia, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo en el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuado mediante anuncio fijado en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 133 de veintiuno de octubre de 2015, quedan definitivamente aprobadas dichas modificaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, a continuación se inserta el texto íntegro de las citadas modificaciones, elevadas ya a definitivas a todos los efectos legales.

Contra dicho acuerdo y ordenanzas modificadas podrá interponerse, de conformidad con el artículo 19 del referido Real Decreto Legislativo 2/2004, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma que establece la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Don Carlos A. Pascual Garrido.- Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Pradejón (La Rioja), Certifico: que en la sesión plenaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día ocho de octubre de dos mil quince, se adoptó el siguiente acuerdo:

6º.-Aprobación inicial de modificación de tributos para el año 2016.-

- Primero. Aprobar inicialmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales, relativas a,

1) Impuesto Sobre Bienes Inmuebles:

Ordenanza fiscal nº 1, reguladora del impuesto de bienes inmuebles.-

Artículo 2.1. Tipo de Gravamen. Bienes de naturaleza Urbana.

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0, 65%.-

2) Tasa por la prestación del servicio de Ludoteca.

Ordenanza fiscal nº 17, tasa por la prestación del servicio de la Escuela Municipal de Música y actividades culturales.-

Servicio de Ludoteca o Talleres de animación a la lectura en periodo vacacional.

Por usuario y día..... 2,00.

Segundo. Someter dichas modificaciones de la Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Rioja y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Tercero. Que el acuerdo definitivo así como el texto íntegro de las ordenanzas fiscales modificadas sean publicadas en el Boletín Oficial de La Rioja, dando cuenta de los mismos a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Aprobación y vigencia.

Las presentes modificaciones de conformidad con las disposiciones vigentes entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y serán de aplicación a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Pradejón, a 26 de noviembre de 2015.- El Alcalde, Óscar León García.